



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-33862487-APN-DAC#CONEAU RR

---

VISTO: la RESFC-2019-306-APN-CONEAU#MECCYT que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Clínica Médica, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Interzonal San Juan Bautista, que se dicta en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Prov. de Catamarca, el Acta N° 472 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15, N° 2641-E/17 y N° 2643/19, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

**CONSIDERANDO:**

La RESFC-2019-306-APN-CONEAU#MECCYT observaba que el Codirector no informaba antecedentes académicos y profesionales para desempeñar las funciones asignadas. Quince docentes no informaban en sus fichas su trayectoria docente, experiencia profesional en ámbitos asistenciales o actividades vinculadas a la investigación científica en los últimos 5 años, por lo que no era posible evaluar globalmente la conformación y los antecedentes del plantel docente. Ninguno de los integrantes del cuerpo académico informaba desempeño asistencial en el Hospital Interzonal San Juan Bautista. Asimismo, era necesario incrementar la carga horaria asignada a prácticas en consultorios externos, garantizar la responsabilidad académica exclusiva de la Universidad sobre el curso cuatrienal dictado en el Círculo Médico de Córdoba e implementar el nuevo modelo de registro de las actividades prácticas.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-112854449-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 517.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC-2019-306-APN-CONEAU#MECCYT y Acreditar la carrera de Especialización en Clínica Médica, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Interzonal San Juan Bautista, que se dicta en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Prov. de Catamarca, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3º.

ARTÍCULO 2º.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Incrementar la carga horaria asignada a prácticas en consultorios externos.

II. Garantizar la responsabilidad académica exclusiva de la Universidad sobre el curso cuatrienal que se dicta en el Círculo Médico de Córdoba.

III. Implementar el modelo de registro presentado.

ARTÍCULO 4º.- RECOMENDAR:

- Implementar la rotación por el centro de atención primaria de la salud “Carlos Bravo” y suscribir el convenio correspondiente.

- Desarrollar de forma diferenciada los contenidos indicados para cada uno de los años de la carrera, atendiendo a abordajes y criterios de complejidad creciente.

- Reforzar los mecanismos de seguimiento de alumnos con el fin de mejorar la tasa de graduación.

- Promover la dirección de trabajos finales por parte de los profesionales que desempeñan tareas docentes en el Centro Formador.

ARTÍCULO 5º.- El plan de estudios aprobado por RHCS-2019-1374-E-UNC-REC se aplicará a todos los Centros Formadores en los que se dicte esta carrera.

ARTÍCULO 6º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

